



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandados	María Angela Parra de Velásquez y Orlando Velásquez Velásquez
Demandante	Edificio Condominio Los Duques P.H.
Radicado	05-001-40-03-006-2020-00875-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

La entidad accionante **EDIFICIO CONDOMINIO LOS DUQUES P.H.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de **MARÍA ANGELA PARRA DE VELÁSQUEZ y ORLANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas:

Capital	Cuota administración ordinarias - extraordinarias.	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$214.160	Agosto/2017	01/09/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$559.300	septiembre/2017	01/10/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$559.300	octubre/2017	01/11/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$559.300	noviembre/2017	01/12/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$559.300	diciembre/2017	01/01/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$433.400	enero/2018	01/02/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$433.400	febrero/2018	01/03/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$433.400	marzo/2018	01/04/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$433.400	Abril/2018	01/05/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$588.400	mayo/2018	01/06/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$588.400	Junio/2018	01/07/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$588.400	Julio/2018	01/08/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$588.400	Agosto/2018	01/09/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$588.400	septiembre/2018	01/10/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$473.300	octubre/2018	01/11/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$473.300	noviembre/2018	01/12/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$473.300	diciembre/2018	01/01/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$499.300	enero/2019	01/02/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$499.300	febrero/2019	01/03/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$499.300	marzo/2019	01/04/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$499.300	Abril/2019	01/05/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$499.300	mayo/2019	01/06/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$499.300	Junio/2019	01/07/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$686.800	Julio/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$686.800	Agosto/2019	01/09/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$686.800	septiembre/2019	01/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$686.800	octubre/2019	01/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$686.800	noviembre/2019	01/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$686.800	diciembre/2019	01/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.636	enero/2020	01/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	febrero/2020	01/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	marzo/2020	01/04/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	Abril/2020	01/05/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	mayo/2020	01/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	Junio/2020	01/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	Julio/2020	01/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	Agosto/2020	01/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$569.700	septiembre/2020	01/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$529.800	octubre/2020	01/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de la parte demandada. Los demandados fueron notificados por el Despacho por medio electrónico desde el 13 de octubre de 2021 (fl 21-22), dejando vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo ni oposición.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de la parte ejecutada dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, el documento anexo a la demanda como título, certificado cuotas de administración, da cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En este sentido, se continuará, a su vez, la ejecución por las cuotas acreditadas con posterioridad que corresponden a los siguientes valores:

\$529.800	noviembre/2020	01/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$529.800	diciembre/2020	01/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	enero/2021	01/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	febrero/2021	01/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	marzo/2021	01/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Abril/2021	01/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	mayo/2021	01/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Junio/2021	01/07/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Julio/2021	01/08/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Agosto/2021	01/09/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	septiembre/2021	01/10/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

Por otra parte, se pone en conocimiento los abonos realizados por la parte ejecutada por la suma de \$ 1.200.000 del 01/11/2020 y \$2.000.000 del 01/12/2020 (Folio 12), que se tendrán en cuenta al momento de liquidar el crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del **EDIFICIO CONDOMINIO LOS DUQUES P.H.,** en contra de **MARÍA ANGELA PARRA DE VELÁSQUEZ y ORLANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ,** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: **Así mismo,** se continuará con la ejecución por las cuotas acreditadas causadas en el curso del proceso que corresponden a los siguientes valores:

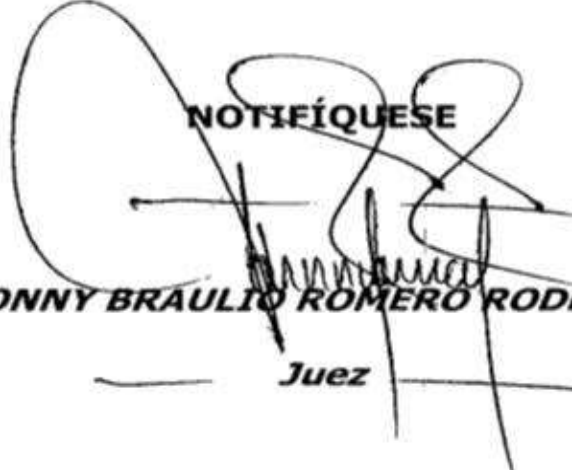
\$529.800	noviembre/2020	01/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$529.800	diciembre/2020	01/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	enero/2021	01/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	febrero/2021	01/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	marzo/2021	01/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Abril/2021	01/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	mayo/2021	01/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Junio/2021	01/07/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Julio/2021	01/08/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	Agosto/2021	01/09/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$546.800	septiembre/2021	01/10/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

TERCERO: Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$1.150.000.**

CUARTO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88b6fdaf1acc27c5f923da3cc6e4feebe6b1a6c584824f1da5cc72c91cfe09b**
Documento generado en 05/11/2021 12:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>